

# Programa ONUREDD hacia un consentimiento libre, previo e informado



## Experiencia de Paraguay



# Antecedentes del Programa Nacional ONU REDD - Paraguay

- El Programa Nacional Conjunto ONU REDD en Paraguay fue firmado por las tres partes que lo integran (la Secretaría del Ambiente, el Instituto Forestal Nacional y la Federación por la Auto-Determinación de los Pueblos Indígena) además de las 3 agencias del SNU en julio del 2011, luego de un proceso de construcción de más de 2 años.
- Este tiempo preparatorio fue vital para asegurar una participación efectiva de diferentes grupos y sectores, y especialmente los Pueblos Indígenas.
- Lo referido a los Pueblos Indígenas fue atendido específicamente por la FAPI, que en la etapa de diseño aseguró:
  - el debate adecuado sobre cambio climático y REDD con organizaciones indígenas ANTES de formalizar su participación en el PN ONU REDD
  - la inclusión de un capítulo específico de directrices para la implementación del PN ONU REDD desde la perspectiva indígena.

# DIRECTRICES DE LA FAPI:

- 1) Antes de iniciar cualquier Actividad de REDD+ en un área bajo reclamo o posesión tradicional o actual por parte de un pueblo o comunidad indígena, el Gobierno deberá en primer lugar ejecutar un proceso con celeridad para efectivizar los derechos de dicho pueblo o comunidad conforme corresponde a los mismos según el marco legal internacional y nacional, demarcando y titulando dichas tierras y territorios tradicionales/actuales acorde a sus propios valores, costumbres y normas consuetudinarias. Hasta la realización de acciones de legitimación,-demarcación y titulación -, ninguna Actividad de REDD+ será iniciada sin el consentimiento libre, previo e informado de dicho pueblo o comunidad.
- 2) Si el área que puede ser afectada por iniciativas o por una Actividad de REDD+ es parte de un territorio tradicional de un pueblo o comunidad indígena, el Gobierno y Otros, que intenten impulsar dichas acciones de REDD+, en dicho espacio geográfico deberán reconocer y respetar que dichos pueblos y comunidades tienen el derecho de poseer, controlar, manejar, participar y consentir sobre cualquier actividad que se realice que pueda afectar las tierras y los recursos de dicha área, incluyendo acciones de REDD+. Esto incluye el derecho de los pueblos y comunidades afectadas de otorgar o no su consentimiento libre, previo e informado a la propuesta de actividad, como también decidir si quieren participar en las negociaciones, y terminar las mismas en cualquier tiempo si así lo creyeren necesario



- 4) Antes de implementar Actividades de REDD+ en los territorios indígenas, El Gobierno y Otros – en consulta con los pueblos y comunidades indígenas - elaborarán un plan inclusivo, respetuoso, comprensivo y real, a fin de garantizar la participación efectiva de dichos grupos (pueblos y comunidades) en todas las actividades y lograr consultas de buena fe y los procesos de consentimiento.

# PROTOCOLO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO:

Dentro del proceso de trabajo en el marco de la construcción del PNC, hemos incluido una propuesta de Consulta y consentimiento.



- El Documento es una propuesta de trabajo.
- - preconsulta, procesos de consulta y procesos de consentimiento.
  
- Como programa articulamos con el INDI para iniciar el proceso con otras organizaciones de pueblos y comunidades (junio 2012)- propuesta interesante...futuro Decreto?



- Cambio de Coyuntura, prosecución de los trabajos de ONUREDD – Nula articulación con el INDI.



## Algunos puntos sobre consentimiento en la Propuesta de FAPI

- Significa que se debe respetar el derecho de decir “Sí” o “No” o “Tal vez” (con ciertas garantías y condiciones)
- Los interesados externos tienen que aceptar al inicio de un proceso que un resultado legítimo incluye la opción de rechazar el proyecto
- Los interesados externos deben respetar los pueblos indígenas como dueños legítimos de sus territorios con jurisdicción (autoridad) sobre sus tierras
- Deben respetar los sistemas consuetudinarios para la toma de decisiones (incluyendo el plazo requerido para tomar las decisiones colectivas)



- Deben dejar un tiempo adecuado para permitir la evaluación interna comunitaria de toda la información sobre la propuesta/el proyecto.
- Al inicio hay que tener un proceso mutuamente acordado para la TOMA DE DECISIONES
- Se respeta la ley propia indígena y protocolos locales para la toma de decisiones y diálogos comunitarios con terceros, pero siempre como plataforma el marco internacional de derecho.

- Los intereses externos tienen que respetar el derecho de las comunidades de elegir sus propios representantes y voceros para participar en las consultas previas y en los procesos de gestión de buena fe.
- Quiere decir que si los interesados tienen que explicar lo que quieren hacer, y gestionar con su pueblo, sabiendo que Uds pueden objetar a la propuesta o acordarla solamente con ciertos cambios o condiciones.
- Debe garantizar que los proyectos solamente pueden seguir adelante si los pueblos afectados han aceptado que las actividades pueden resultar en un beneficio para ellos
- Debe garantizar que una decisión, acción o proyecto dañino o no deseado no avanzará cuando la gente afectada lo han rechazado

Para hablar de consulta y consentimiento, debemos entender sobre que temas queremos dialogar



Por ello realizamos varios talleres de socialización sobre el PNC

# Taller de salvaguardas

Considerando la coyuntura anterior hemos construido una plataforma interesante para crear un sistema de información de salvaguardas que debe seguir consolidando los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.



Con las Nueva autoridad del INDI iniciaremos procesos conjuntos de revisión y enriquecimiento de la propuesta de consulta y consentimiento

# La experiencia en Paraguay

- En el proceso ONUREDD en Paraguay, la FAPI ha decidido participar activamente para no tener sólo información, o ser consultados sino ha tenido una participación efectiva e incluido propuestas de consultas y consentimiento para ser revisadas con los pueblos indígenas.





# Para concluir se resalta que para la FAPI lo importante es:

- El consentimiento previo es un PROCESO, y no una sola decisión
- Los pueblos y las comunidades indígenas a través de sus autoridades deben solamente brindar el acuerdo previo POR ETAPA,
- La primera etapa es un acuerdo o la negación de llevar a cabo una consulta o un estudio ambiental y social en su territorio y en sus comunidades. Acordar la PRE-CONSULTA
- Si deciden participar en una consulta se debe tener un estudio de impactos, antes de todo, hay que acordar los Términos de Referencia para dichos estudios y estar acompañados de personal técnico de la confianza de los pueblos y comunidades.

Ahora retomaremos el proceso truncado en junio del 2013 con el INDI y confiamos que en el punto de consulta y consentimiento, realizaremos las acciones comprometidas.





**AGUIJE  
GRACIAS**

